

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de trece (13) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 17 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por RUVIEL RODRIGUEZ GRANADOS en contra de HORIZONTAL MAP S.A.S. EN LIQUIDACION y JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 18 DE**
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda presentado en términos el día 11/11/2021. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisados los escritos aportados, por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado FRANCISCO HOMERO MORA LIZCANO en representación de la señora FRANCY HELENA MENESES QUINTERO y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a la señora **EDDY ISABEL SIERRA ZUMALAVE**, conforme lo establecido en el artículo 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para su notificación, **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.”** a fin de que, en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar la dirección de notificación reportada por la señora **EDDY ISABEL SIERRA ZUMALAVE** C.C. 60.338.143 al momento de presentar la solicitud de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JAIRO ANTONIO RAMIREZ MAHECHA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.108.758, y que dio lugar a la emisión de la Resolución RDP No. 30910 del 23 de agosto de 2016 por parte de dicha entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto a la litisconsorte necesaria por pasiva **EDDY ISABEL SIERRA ZUMALAVE** (previa la presentación del informe requerido en el inciso segundo del numeral segundo de este proveído), conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se **AUTORIZA** al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

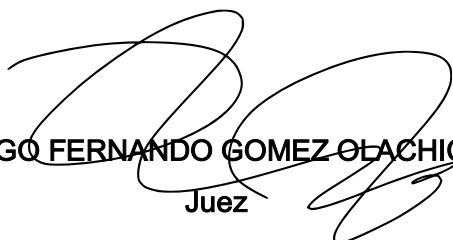
en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 18 DE**
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora en mensaje de datos el día 11/11/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-16) contentiva de dieciséis (16) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada y se registró en el escrito de demanda el canal digital donde la pasiva recibe notificaciones, conforme lo anotado en proveído de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al presentarse la subsanación de la demanda se incurrió en las siguientes anomalías:

- (i) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, una vez revisados los archivos aportados por la actora, no se evidenció que exista prueba siquiera sumaria en la que se verifique el traslado inicial de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., esto es, al canal digital <accioneslegales@proteccion.com.co>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada LUZ MARINA BUSTOS en representación del señor LUIS SERGIO DIAZ CASTELLANOS y en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 22/09/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en proveído de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se declara sin competencia para conocer del proceso, en razón de la cuantía. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-45) con veintidós (2) archivos en formato pdf y veintitrés (23) archivos de audio en formato mp3, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado ROBERT STEVEN AROCA NARVAEZ como apoderado de ROSA ARELIS GONZALEZ TERAN y en contra de los señores CLARA INES PEREZ COTE y JORGE CORVACHO, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer el presente asunto, pues resulta claro el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al establecer que *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

Lo anterior, al tenerse que el lugar donde se prestó el servicio corresponde a la residencia de los demandados, ubicada en el *CONJUNTO CERRADO CIERRA NEVADA VILLA DEL ROSARIO CASA H-10 (Sic)*, conforme lo narrado por la actora en el hecho primero del escrito de demanda.

Así las cosas y, como quiera que la competencia territorial de dicho municipio se encuentra en cabeza del Juez Civil del Circuito con conocimiento de asuntos laborales del municipio de Los Patios, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a dicha Autoridad Judicial, para lo de su competencia y en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer de la demanda instaurada por el abogado ROBERT STEVEN AROCA NARVAEZ como apoderado de ROSA ARELIS GONZALEZ TERAN y en contra de los señores CLARA INES PEREZ COTE y JORGE CORVACHO, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 23/09/2021 y recibido el día hábil 24/09/2021 como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 17 de noviembre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 171.268.554 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 139.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora ROCIO MADREGON VILLAMIZAR, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ en representación de la señora ROCIO MADREGON VILLAMIZAR y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

¹ Véase la página 4 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 176

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 18 DE**
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.